

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro num. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

## BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 25 del prócsimo pasado lo siguiente.*

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que los electores que han de nombrar los Diputados y proponer los Senadores para las Cortes prócsimas tengan toda aquella libertad que la ley quiere dar á los que gozan de aquel derecho; y habiendo sido dolorosamente instruida de los medios de que algunos mal intencionados se valen para seducir y violentar no solo á los ciudadanos sencillos é incautos que no pueden graduar la perniciosa tendencia que se advierte en muchos de trastornar el orden tan solemnemente establecido, y que han jurado con la nacion sostener los poderes del estado, sino que se han constituido en órganos de un Gobierno que ha fallecido y que proclaman como un porvenir cierto, y bajo cuyos auspicios intiman á las autoridades á una decision conforme á sus criminales intentos, cesigiéndoles actos positivos del dia para que puedan tenerse por méritos en el venidero; me encarga S. M. como lo hago de su Real orden, que haga entender á todos los Gefes políticos y autoridades que dependen de esta Secretaría de mi cargo, que sería del desagrado de S. M. cualquiera tolerancia ó indulgencia que se tenga respecto de los culpables de esta naturaleza sobre quienes debe velar el gobierno, haciendo que los que resulten reos de una coaccion semejante sean entregados á los tribunales, y juzgados segun las leyes. Quiere ademas S. M. que no se entienda que esta superior determinacion entorpezca de ningun modo aquella útil costumbre electoral de presentarse candidatos en los respectivos distritos, y menos la libertad que tengan sus patronos que por medios le-

gales propendan al resultado de su eleccion y acumulacion de votos al intento, como tan utilmente se experimenta en las naciones civilizadas, en las cuales tampoco es tolerable ninguna violencia ni genero de seducion en un negocio que tiene por elemento la libertad absoluta, y sin mas límites que los que prescriben las leyes.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para su notoriedad. = Guadalajara 4 de Setiembre de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

A fin de conseguir la completa seguridad y tranquilidad de los habitantes de la Provincia y evitar que en lo sucesivo se atrevan á recorrerla, como ahora sucede, partidas insignificantes de facciosos, há dispuesto esta corporacion formar tercios de Compañias de Milicianos Nacionales que esten dispuestos para reunirse y perseguir aquellas al primer aviso, acordando al efecto las disposiciones siguientes.

1.º Se formará en cada partido judicial un tercio de cincuenta Nacionales de Infanteria, dispuestos al servicio activo.

2.º Son llamados á componer esta fuerza: 1.º Los que voluntariamente quieran prestar este servicio; 2.º Los solteros entendiendose por tales tambien los que se hayan casado con posterioridad al decreto de las Cortes de 6 de Noviembre último, sin haber cumplido la edad de 25 años; 3.º Los viudos sin hijos; 4.º Los casados sin hijos.

3.º Si resultase mas número de solteros que el necesario para la formacion de cada tercio, se sorteará entre todos los del partido para su completo: lo mismo se verificará en el caso que tengan que llenar



aquel número las clases de viudos y casados sin hijos.

4.º Exceptúanse de este servicio los licenciados de Ejército que hayan servido el tiempo de su empeño, los solteros que sean únicos y tengan hermano sirviendo en el Ejército siempre que vivan en compañía de sus padres; y los que siendo también solteros sean cabeza de familia y vivan con hermanos de menor edad: los que hayan redimido su suerte ó puesto sustituto en las quintas anteriores ó movilización; los concejales y sus Secretarios, Maestros de primeras letras, los Médicos, Cirujanos, Boticarios y Albeytares asalariados por los pueblos.

5.º Al siguiente día del recibo de esta orden quedará formado por los Ayuntamientos el alistamiento con la distinción y orden de clases designadas en los artículos anteriores.

6.º Rectificado el alistamiento á presencia de los interesados, lo pasarán los Ayuntamientos de los pueblos á los de las cabezas de partido, quienes formarán listas por clase de los llamados á este servicio, operación que deberá quedar concluido el día 20 en los partidos de Guadalajara, Pastrana, Sacedon, Brihuega, Cifuentes y Tamajon y en los demas el día 30. Si con el número de voluntarios no hubiese suficiente para completar el tercio se procederá al sorteo por números de los solteros y sucesivamente de las demas clases. Este sorteo se hará en la cabeza de partido y á él asistirá necesariamente los Procuradores de los pueblos interesados y los que quieran de los comprendidos en él.

7.º Los Nacionales á quienes cupiere la suerte para este servicio podrán hacerle por medio de sustituto del mismo cuerpo.

8.º Los Ayuntamientos de las cabezas de partido remitirán originales á esta Diputación todas las diligencias practicadas para el sorteo luego que este se realice.

9.º El nombramiento de Oficiales se hará por la Diputación.—Guadalajara 2 de Setiembre de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Quando esta corporación circuló á los pueblos de la Provincia el nuevo repartimiento de la cuota que ha correspondido á la misma en el adelanto de los doscientos millones pedidos á la Nación con arreglo á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Abril último, invitó á sus ayuntamientos para su mas esacto cumplimiento: son pasados los términos que aquel previene para realizarlo, sin que muchos lo hayan verificado, y en este caso no puede menos la diputación de esta Provincia de recordar á sus habitantes el interesante objeto á que está destinada dicha anticipación, á la conclusión de la guerra civil el cual para todos debe ser el

mas predilecto pues que de él pende la conservación y seguridad de nuestras fortunas y familias, motivos los mas imperiosos para hacer toda clase de sacrificios y esfuerzos á fin de evitar la devastación del pais y la ruina de la patria: por tanto espera esta corporación que persuadidos los ayuntamientos y particulares de tan interesantes causas procurarán cada uno por su parte hacer efectiva aquella anticipación con la mayor brevedad para atender á las necesidades de nuestro heroico ejército, que con tanto denuedo convate sin cesar para conseguir el completo triunfo de la justa causa que defiende, seguros los contribuyentes de que les serán entregados por la Tesorería de Rentas de esta Provincia los respectivos pagarés del Tesoro de la Nación, que para el reintegro de su anticipación se mandan expedir por el Real decreto de 30 de Agosto del año anterior excepto los que correspondan á aquellos pueblos que por la nueva demarcación territorial han pasado de esta á otras provincias, con los cuales procederá aquella oficina en este caso al tenor de lo dispuesto en la circular de la dirección general del tesoro público de 14 del actual.—Guadalajara 31 de Agosto de 1837.—El Presidente, Pedro Gomez de la Serna.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

La Diputación Provincial há acordado aumentar el número de Individuos que deben componer la Compañía de Salvaguardias de esta Provincia y que al efecto se anuncie al público para los que gusten inscribirse en ella.

Guadalajara 4 de Setiembre de 1837.—Pedro Gomez de la Serna.—Presidente.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri.—Secretario.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*La dirección general de rentas unidas en 28 de Agosto último me dice lo que copio.*

El Señor Subsecretario del Despacho de Hacienda con fecha 11 del que rige ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente.

El Señor Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al del Despacho de Estado lo que sigue: Excmo. Sr.: Desde que en las provincias fue conocido el Real decreto de 30 de Agosto de 1836 relativo á la anticipación de los 200 millones para el repartimiento de cuotas que hicieron las Diputaciones provinciales asociadas con las juntas de armamento, á los que consideraron con capacidad efectiva para ser prestamistas, principiaron las reclamaciones de súbditos extranjeros establecidos en la Península pidiendo la conservación de sus exenciones y franquicias de extrangería, acudiendo unos en derecho, y otros por medio de los representantes de sus Cortes en la de Madrid, por conducto de V. E.

Por otra parte las autoridades políticas y municipales de varias provincias representaron á su vez, demostrando hasta la evidencia que muchos de los extranjeros que habian demandado la guarda de los derechos de pabellon ejercian industrias lucrativas por si y en sociedad con españoles, tenian casa abierta y eran propietarios. Este cúmulo de instancias en tan diverso sentido hizo á votar un expediente que data de tiempo antiguo; que en mas de una ocasion ha sido revisado por iguales pugnas, y en el que estan dilucidados con la mayor claridad los tratados de paz y de familia que fueron siempre el tema de invocacion. A pesar de estos antecedentes, instruidos y comunicados en su mayor número por esa Secretaria del Despacho de Estado, S. M., que tanto anhela la conservacion de la buena armonía e inteligencia con los aliados de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y que prope rde á la legal proteccion á los súbditos de Gabinetes extranjeros, como circunstancia que envuelve la reciprocidad á favor de los españoles, estimó oír á diferentes autoridades de la Hacienda pública, y por último á una ilustrada Comision de Ministros del suprimido Consejo Real. Reconocidos los recientes informes y confirmándose en ellos los preindicados antecedentes, ha tenido á bien S. M. resolver: 1.º Que los súbditos extranjeros pueden considerarse ó domiciliados en España ó transeuntes; que los primeros estan obligados á sufrir las cargas y gravámenes como los demas vecinos cuyo punto está resuelto de un modo victorioso y con moderacion por la nota que en 8 de Noviembre de 1819 pasó el Ministerio de Estado al Señor Embajador ingles Sir Enrique Wellesley. 2.º Que los extranjeros transeuntes esten esentos del pago de contribuciones, mas no de los derechos de aduanas, cientos, millones y de consumos, y tambien de las cargas concejiles. 3.º Que por transeuntes se entenderán los que vienen de paso sin ánimo de permanecer. 4.º Que los transeuntes no podrán ejercer las artes liberales ni los oficios mecánicos sin la competente autorizacion de los gefes políticos, sometiéndose al pago del subsidio industrial ó de la contribucion que le sustituya. 5.º Que los transeuntes que tuvieren tienda ó taller abierto se considerarán como ave-cidadados y pagarán todas las contribuciones que los naturales del pais. 6.º Que para evitar perjuicios á los interesados se formarán matriculas de todos los extranjeros hoy existentes, con espresion de domiciliados y transeuntes, segun se dispone en las leyes 8, 9 y 10, título 11 de la Novisima recopilacion. 7.º Que á todo extranjero que viniere á España se le dará por la autoridad que en los puertos y fronteras haya de reconocerles el pasaporte, un billete en el cual conste el nombre y apellido, profesion, y si viene con la calidad de transeunte; que con él se presentará á la autoridad municipal del pueblo en que haya de residir para los efectos correspondientes. Y 8.º que por V. E. se conteste á las notas de los Señores Embajadores de Francia y Ministro de S. M. B., poniéndoles de manifiesto lo que sobre el particular disponen nuestras leyes, y el ningun derecho que los súbditos de sus naciones respectivas tienen para reclamar la exencion de contribuciones, asegurándoles del vivo deseo que el Gobierno de S. M. tiene de complacerlos. De Real orden comunicada por el referido Señor Secretario lo traslado á V. S. para que lo circule á los Intententes.

La que traslada á V. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, y para que le tenga por parte de los ayuntamientos encargados de hacer los repartimientos de la cuota que corresponde á cada pueblo por el empréstito de los 200 millones; como igualmente para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en dicha Real orden la insertará V. S. en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en este periodico, para que por los

Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, se observe estrictamente cuanto se manda. = Guadalajara, 1.º de Setiembre de 1837. = P. A. D. S. I. = Laureano Felices Ituste.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE ESTA PROVINCIA.

Continuan las fincas nacionales al núm 27.

	Tasacion	Renta	Capitalizacion.
Otra en el Altillo de Simon de dos fanegas, linda saliente con camino de las Alverizas, mediodia Monjas de Alcocer, poniente la senda de la cañada de Valdemonia, y norte con cerros: tasada en.	80		138
Otra tierra en los Broches de una fanega y seis celemines, linda por saliente con camino, mediodia Manuel Padrino, poniente Deogracias Martinez y norte con cerros: tasada en.	60		104
Otra en el camino del Mijon de tres fanegas, linda saliente con cerros, mediodia Feliz Alvarez, poniente con camino y norte José Martinez Mayor: tasada en.	90		155
Otra en el Mijon de dos fanegas seis celemines, linda saliente con cerros, mediodia Deogracias Martinez, poniente con capellania de Juan Lorente Padrino, y norte con memoria del Doctor Perez: tasada en.	175		301
Otra en la Peña Rodada de tres fanegas, linda saliente con camino que vá á las Vegas, mediodia Capellania de la Muela, poniente el arroyo y norte vínculo de Dionisio Casero, vecino de Carabaña: tasada en.	225		388
Otra en el Responso de fanega y media, linda por saliente y mediodia con cerros, poniente camino, y norte con cerros: tasada en.	20		35
Otra en el caño de fanega y media, linda saliente con cerro Concejil, mediodia Deogracias Martinez, poniente Manuel Padrino, y norte ca-			

pellania de la Muela: tasada en 75 130  
 Otra en el cuadro de dos fanegas y media, linda saliente con tomillar, mediodia Deogracias Martinez, y norte José Martinez menor: tasada en. . . . . 120 207

Otra en Maria Ortega de tres fanegas, linda saliente Deogracias Martinez, mediodia camino que atraviesa la vega, poniente capellania de la Muela y norte con cerros: tasada en. . . . . 180 310

Otra en la vega de Aloga de nueve fanegas, linda saliente con el camino, mediodia con Jose Martinez, poniente capellania de la Muela, y norte memoria del Doctor Perez: tasada en. . . . . 720 1340

Otra en la Fuente de la parada de tres fanegas linda saliente con José Martinez Mayor, mediodia capellania de la Muela, poniente con el curato y norte con el camino del Rio: tasada en. . . . . 180 310

Otra en dicho sitio de dos fanegas, linda saliente con el Curato de Driebes, mediodia senda que llevan los de Mazuecos al Molino, poniente con Juan de la Plaza, y norte con el camino: tasada en. . . . . 120 207

Otra en el mismo sitio de dos fanegas y media, linda saliente, mediodia y poniente con cerros concejales, y norte con capellania de la Muela: tasada en. . . . . 125 214

Un Cañamar de una fanega en la cueva de los Arroyuelos, linda saliente con el camino, mediodia con la iglesia de Driebes, poniente con el arroyo y norte con vinculo de Dragon: tasado en. . . . . 200 344

Otro en la Alamedilla de media fanega, linda saliente con el arroyo, mediodia con el curato, poniente con el camino, y norte con Monjas de Pastrana: tasado en. . . . . 60 104

Otro en el Labandero de San Roque de nueve celemines, linda saliente con el arroyo, mediodia con Torrontero, poniente curato de Driebes, y norte con herederos de Juan Manuel Pana: tasado en. . . . . 100 172

Una tierra de doce fanegas en los Villarejos, linda saliente con vinculo de Dionisio Casero, mediodia con el rio Tajo, poniente Juan Martinez, y norte con senda que atraviesa la vega: tasada en. . . . . 960 1594

Otra debajo de la Cuesta de Maseguera de diez fanegas, linda saliente con Severiano Sanz, mediodia con el camino del campo de Arcos, poniente con senda que baja á la hermita de la virgen de la Muela, y norte cerros: tasada en. . . . . 600 1068

Otra en el cuadro de una fanega, linda saliente cerros, mediodia Severiano Sanchez, poniente con senda de la hermita de la virgen de la Muela, y norte con Matias Molina, vecino de Estremera: tasada en. . . . . 60 104

(Continuará)

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Guadalajara, cuya dotacion es de 60 reales anuales satisfechos mensualmente por el caudal de propios, y 10 por gastos de escritorio, con obligacion de sostener de su cuenta un escribiente nombrado por el mismo y aprobado por dicha corporacion. Tiene ademas á sus inmediatas órdenes un oficial con sueldo anual de 300 ducados satisfechos en la misma forma y del referido caudal, con arreglo al reglamento de dicha oficina que estará de manifiesto en ella para los que quieran enterarse de las obligaciones que comprende.

Los sugetos que aspiren á la obtencion del citado empleo, dirijirán á la propia Secretaria sus solicitudes francas de porte hasta el 16 del corriente mes; en inteligencia de que se verificará su nombramiento con entera sujecion á la Ley de 3 de Febrero de 1823. = Guadalajara 1.º de Setiembre de 1837. = El Alcalde 2.º Presidente del ilustre ayuntamiento. = Gabino García Plaza.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.